

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 11 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la petición de realizar la diligencia de secuestro, toda vez que este juzgado cuenta con una carga laboral bastante alta, pues en la actualidad adelantamos aproximadamente 1200 procesos civiles, además de las acciones de tutela, procesos de comisaria de Familia, procesos penales en garantías y de conocimiento, incidentes de desacato y pruebas anticipadas.

Requírase a la Inspección de Policía para que en aras de evitar vulnerar los derechos del acreedor realice la diligencia en un plazo más prudencial, y a la Alcaldía Municipal para que, de ser el caso, delegue la función en otro servidor de su dependencia que pueda llevar a cabo la diligencia.

Reitérese también que, conforme el artículo 454 numeral 3, el incumplimiento sin justa causa de las órdenes que se impartan, como la comisión enviada desde el julio del año 2019, da lugar a sancionar, a los empleados públicos, con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

Aunado a ello, el derecho a la administración de justicia es fundamental, y si bien la comisión no es para el desarrollo de alguna actividad jurisdiccional, lo cierto es que sí implica la efectivización del cumplimiento las órdenes emitidas por este Juzgado, y la Alcaldía no ha dado ninguna razón de peso para negarse a llevar a cabo la comisión en un plazo prudencial, por lo que su dilación es injustificada.

Recuérdese que, conforme a la primera parte del inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, la finalidad de estas comisiones es materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b239094693426606751309c8b1d5a383f9694fee595bc359ed4d9fd3f82e08f4**

Documento generado en 15/11/2022 12:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**